

Acta de Entrega de Información

Correlativo 4247-2018

Fecha 14 de noviembre de 2018

INFORMACIÓN QUE SE ENTREGA O JUSTIFICACIÓN*

Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local de El Salvador, Oficina de Información y Respuesta: en la ciudad de San Salvador, a las ocho horas con cincuenta y ocho minutos del día catorce de noviembre del año dos mil dieciocho.

El suscrito Oficial de Información y Respuesta, CONSIDERANDO que:

- 1) El día veintitrés de octubre del año dos mil dieciocho se recibió una solicitud de acceso a la información pública y datos personales que contiene los siguientes requerimientos de acceso a la información pública y datos personales: "Con relación al programa indemnizatorio de graves violaciones graves a los derechos humanos, hace aproximadamente tres años se comunicó en la CODEAN que mi madre recibiría la cantidad de US\$50.00 mensuales y que mi persona recibiría la cantidad de US\$15.00 mensuales por mi hijo. A la fecha ninguna ha recibido ese dinero y nos gustaría saber en qué situación se encuentra dicho trámite". Plazo para remitir a la OIR la información en poder de la Institución es del 24 de octubre al 7 de noviembre de 2018 a fin de cumplir con el plazo estipulado en la LAIP.
- 2) Con base a las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública (en lo consiguiente LAIP), le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento.
- 3) A partir del deber de motivación genérico establecido en el artículo 65 y 72 LAIP, las decisiones de los entes obligados deberán entregarse por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de sus fundamentos, el suscrito debe establecer los razonamientos de su decisión sobre el acceso a la información.

Con base a las facultades legales previamente señaladas, se hacen las siguientes consideraciones:

I. Sobre la admisibilidad de las solicitudes de acceso a la información.

El acceso a la información pública en poder de las Instituciones públicas es un derecho reconocido en el ordenamiento jurídico nacional, lo que supone el directo cumplimiento al principio de máxima publicidad reconocido en el artículo 4 LAIP por el cual, la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión irrestricta, salvo las excepciones expresamente establecidas en la ley.

Sin embargo, para que los particulares accedan a tal información es preciso que su solicitud se realice en la forma establecida en el inciso segundo del artículo 66 LAIP y 54 de su Reglamento; es decir, con el cumplimiento por escrito de los siguientes requisitos: a) clara mención del nombre, apellidos y domicilio del solicitante; b) la señalización del lugar o medio para recibir notificaciones; c) La descripción clara y precisa de la información pública que se solicita; d) cualquier dato que propicie su localización con el





Acta de Entrega de Información

objeto de facilitar su búsqueda; e) la mención de la modalidad en que se prefiere se otorgue el acceso a la información pública y; f) la firma autógrafa o huella digital del solicitante cuando este no sepa o no pueda firmar. Además, de la presentación del Documento Único de Identidad al que se refiere el inciso cuarto del mencionado artículo 66.

Así, la falta de alguno de esos requisitos en la solicitud tiene como consecuencia que no se configure en debida forma la pretensión de acceso a la información pública en los términos que establece la ley de la materia, lo cual no es óbice para dar trámite a la solicitud, previniendo al interesado para que subsane los elementos de forma de su requerimiento.

Con base a las disposiciones legales citadas y los razonamientos antes expuestos, se RESUELVE:

- Con base a la solicitud de acceso a la información pública recibida por medio del sistema de atención ciudadana y WhatsApp institucional, se consideró aceptable darle ingreso ya que utiliza los formatos y medios establecidos por la Institución, contando con los datos indicados anteriormente.
- 2. Al respecto, conforme a lo establecido en la Ley de Acceso a la Información Pública, el suscrito Oficial de Información, procedió a requerir a la jefatura del departamento de Registro y Transferencia la información pública y datos personales en poder de la institución, indicando que al constatar lo informado se tiene que para el caso de la participante madre el beneficio ya está reactivada en el programa y aparecerá reflejada en la planilla correspondiente a noviembre diciembre del 2018. Con el caso del menor y beneficio de familia por el menor, según nuestros registros no es posible reactivarla debido a que según sistema el menor tiene 13 años y ya cursa o cursó 6º grado y la escolaridad es uno de los requisitos del programa por lo que el ya no cumple dicho criterio para recibir el beneficio. En caso de que el menor no haya cumplido aún los 13 años o no curse el 6to. Grado se solicita a la madre remitir la partida nacimiento y la constancia de matrícula escolar del año 2018.
- 3. Notifiquese al solicitante en el medio y forma por el cual indicó que se entregara la respuesta a su solicitud de acceso a la información pública.
- 4. No obstante el acceso a la información pública concedido anteriormente, usted tiene la posibilidad de utilizar los mecanismos previstos en la legislación salvadoreña, contempladas en la LAIP.

NOMBRE*:

Roberto Molina

OFICIAL DE INFORMACIÓN Y RESPUESTAS

FIRMA*:

Información a completar por Solicitante



FISDL Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local



Acta de Entrega de Información

I. DATOS DEL SOLICITANTE:

NOMBRE* VERSIÓN PÚBLICA PARA SER COLOCADA EN EL PORTAL DE TRANSPARENCIA

1er. Apellido

2do. Apellido

Nombre(s)

FIRMA: REMITIDA VÍA WHATSAPP INSTITUCIONAL Y SISTEMA DE ATENCIÓN CIUDADANA **Información requerida**

